RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 512/2020.- N° 212725

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. CARLA CRISTINA KOLLING CON REG. CTCA N° I-929, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN ANIMAL SUINOCULTURA Y PISCICULTURA FAMILIAR", CUYOS PROPONENTES SON ARI JORGE DALCIN Y ERVILE DALCIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5636, PADRÓN N° 1143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LÍNEA SAN FRANCISCO PETRY, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 27 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3130/2019 de fecha 12/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Agroamb. Carla Cristina Kolling con Reg. CTCA N° I-929**, correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN ANIMAL SUINOCULTURA Y PISCICULTURA FAMILIAR"**, cuyos proponentes son los **Señores Ari Jorge Dalcin y Ervile Dalcin**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 5636, Padrón N° 1143**, ubicada en el lugar denominado Línea San Francisco Petry, Distrito de San Rafael del Paraná, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 9601/2020, de fecha 13/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN N°4082/2014 de Fecha 09 de Diciembre de 2014 y Resolución DGCCARN A.A. N° 079/2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa de ejecución** y consiste en **engorde de cerdos para su posterior venta y piscicultura familiar.**----------

Que, disponen de **2 (dos) galpones de una superficie de 700 m^2, donde se alojan 500 (quinientos) animales** en un periodo de 4 (cuatro) meses hasta su comercialización. En la propiedad fueron instalados tajamares y piletas para piscicultura.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 95 ha 9467 m^2** y según el mapa de uso alternativo los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Agricultura 81,4499 ha (84,89%), Bosque 2,4152 ha (2,52%), Bosque con reforestación de Eucalipto 2,9615 ha (3,09%), Bosque Protector 1,4439 ha (1,50%), Piscicultura familiar 0,5481 ha (0,57%), Sede 1,8832 ha (1,96%), Reforestación propuesta 2,2248 ha (2,32%), Regeneración Natural 1,5425 ha (1,61%)** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, los desechos generados por la actividad son dispuestos en el **sistema de tratamiento de efluentes (estercolera)** que se encuentra interconectada a los galpones, ubicada en las cercanías de los mismos, donde una vez llena, una parte es vaciada para ser utilizada como fertilizante en la agricultura y pastura. Los animales muertos son dispuestos en una compostera para su proceso de descomposición natural y posterior disposición de los restos en los terrenos con pasturas.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 688/2019 de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 26/08/2019**, donde se emiten recomendaciones.----------

Que, cuenta con **Dictamen N° 31979/2019 de la Dirección General de Biodiversidad-Dirección de Pesca y Acuicultura de fecha 14/08/2019**, donde menciona que de acuerdo al Informe de Auditoría Ambiental se adecua a los Términos Oficiales de Referencia de la Resolución N° 243/16.----------

Que, cuenta con **Dictamen SIAM N° 3061 /2020 de la Dirección de Geomática** en donde expresa: 1) no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero, 4) cuenta con Reserva de Bosque legal 25% 5) cuenta con bosque de protección de cauce hídrico.----------

Que, presenta comprobantes de compra de extintores y realización de fumigación.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 512/2020.- N° 212726

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. CARLA CRISTINA KOLLING CON REG. CTCA N° I-929, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN ANIMAL SUINOCULTURA Y PISCICULTURA FAMILIAR", CUYOS PROPONENTES SON ARI JORGE DALCIN Y ERVILE DALCIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5636, PADRÓN N° 1143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LÍNEA SAN FRANCISCO PETRY, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El responsable deberá presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: retiro de envases vacíos de agroquímicos y fertilizantes en caso de poseer; recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, mantenimiento de extintores, compra y entrega de equipos de protección individual, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; retiro de los residuos sólidos del tipo domiciliario y medicamentos usados por empresa habilitada, fotografías del contenedor de residuos sólidos. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ---------

Art. 6° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría la implementación de un **sistema de tratamiento de efluentes y resultados de los análisis de calidad de agua** realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, de acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, **según Informe Técnico DGPCRH N° 688/2019.**----------

Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 512/2020.- Nº 212727

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. CARLA CRISTINA KOLLING CON REG. CTCA Nº I-929, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN ANIMAL SUINOCULTURA Y PISCICULTURA FAMILIAR", CUYOS PROPONENTES SON ARI JORGE DALCIN Y ERVILE DALCIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5636, PADRÓN Nº 1143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LÍNEA SAN FRANCISCO PETRY, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Art. 10 **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12 **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212725 (doscientos doce mil setecientos veinticinco), Hoja de Seguridad Nº 212726 (doscientos doce mil setecientos veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 212727 (doscientos doce mil setecientos veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales